

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en audiencia fechada el 31 de julio de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 26). Obra renuncia de poder presentada por el Dr. Carlos Alberto Melo Vera, apoderado de la parte ejecutante, el día 04 de agosto de 2023 (archivo 27). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA, apoderado de la parte ejecutante (archivo 26), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8efc8eca206233ce191e59fe18a2730caec5e9a7e2d664545f6e18322d428c**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMÍREZ

DEMANDANDO: CAFESALUD EPS INST. AUXILIAR DE COOPER. GGP
SALUDCOOP ESIMED SA IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el asunto se encontraba con fecha para dirimir fallo fijada para el 11 DE AGOSTO DE 2023 a las 09:00 A.M., sin embargo, la misma no se llevó a cabo el despacho se encontraba en estudio de otros procesos ordinarios y ejecutivos. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 16 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente se ordena **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 29 de agosto del 2023 a las 04: 00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab0462103eb1de5aa43b0448f8078b508c317535b2bbba36eafb05cf56d29a0**

Documento generado en 16/08/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ MARINA GONZALEZ CHACON

DEMANDANDO: CAFESALUD EPS Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el asunto se encontraba con fecha para dirimir fallo fijada para el 11 DE AGOSTO DE 2023, sin embargo, la misma no se llevó a cabo el despacho se encontraba en estudio de otros procesos ordinarios y ejecutivos. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 16 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente se ordena **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **30 de agosto del 2023 a las 04 00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40bc33a220149ee8b46a5446fe46cb44dd6a3a6e89c5c7b569b62ee870da1ac**

Documento generado en 16/08/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que; el 15-10-2021 el apoderado judicial de la parte actora solicito librar mandamiento de pago (A18). El 30-03-2022 se ordenó requerir a COLPENSIONES para verificar el cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso ordinario y una vez vencido el término proceder a ingresar el proceso al despacho. (A22). El 3/05/2022 el profesional asignado para el tópico consultado informó el pago de costas procesales. (A26). El 13-04-2023 el señor QUINTERO PAEZ, solicita link del proceso, (A27). El 27 de julio del 2023 allega poder SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. de la cuenta colectivoaraquechiquillo@hotmail.com según autenticación en Notaria por parte del señor **HECTOR QUINTERO PAEZ** (A28). Obra certificación del banco agrario sobre las costas procesales. Pasa con un total 29. archivos. Sírvase Proveer. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

- I) Sentencia de Audiencia de Juzgamiento emitida el 08/09/2019 (F208A02) emanada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II) Sentencia de segunda instancia emanada por el Tribunal Superior de Cúcuta fechada el 30-06-2020 (F249A02)
- III) Auto del 07-09-2021 expedido por el Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta a través del cual se ordenó obedecer y cumplir. (A12)
- IV) Informe secretarial del 21-09-2021 a través del cual se ordena liquidar costas. (A13). Providencia del 24-09-2021 ordena aprobar costas. (A24)

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestarían mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, sin embargo, la obligación, aunque clara, y expresa, la misma no es exigible¹, por cuanto obra pago total de la misma.

Lo anterior, por cuanto, avizorando en el asunto petición para librar mandamiento de pago allegada el 14-10-2021 interpuesta por el apoderado judicial de la época Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, quien informa que COLPENSIONES efectuó abono a la obligación mediante resolución sub 127759 del 28 de mayo 2.021, acto a través del cual desembolsó la suma de \$50.150.907, el día 30 de junio de 2.021.

En tal sentido indica el togado que en su sentir lo debido corresponde a "CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$55.548.030).", por concepto de "LAS MESADAS PENSIONALES DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2.016 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2.021" y "AL APLICARSE LA INDEXACION AL HISTORICO DE CAUSACION DE LAS MESADAS SE OBTIENE UN VALOR DE SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL COHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$63.596.820). Así mismo se debe el valor correspondiente a las costas de primera y segunda instancias por la suma de un MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.705.919).

Por tanto, solicita libra mandamiento de pago por QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.151.832) correspondientes al capital y costas pendientes por pagar después de haber generado el abono mediante Resolución SUB 127759 DEL 28 DE MAYO DE 2.021 POR VALOR DE CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$50.151.907).

En tal sentido concluye el despacho, que el quantum solicitado corresponde a la sumatoria resultante entre la diferencia según el actor dejada de cancelar, es decir, el

¹ artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

valor cancelado por Colpensiones en el mes de junio del 2021 correspondió a la suma de \$50.151.907 y según el togado se debe cancelar la suma de \$ 63.596.820, para una diferencia \$ 13.445.913 más costas del proceso \$ 1.705.919, para total de \$15.151.832.

Para dirimir si es procedente librar orden de pago, adviértase que se hace necesario constatar las órdenes dadas con el cumplimiento o pago efectuado por la entidad llamada a responder.

- la orden de primera instancia determinó:

PRIMERO: Condenar a la Administración Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, a pagar al reconocer y pagar al señor HECTOR QUINTERO PAEZ, la pensión de vejez consagrada en el acuerdo 049 de 1990, en una cuantía igual a un salario mínimo, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar a la Administración Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, a pagar al señor HECTOR QUINTERO PAEZ, la suma de \$32.712.689.00, por concepto de retroactivo, conforme a la expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Absolver a COLPENSIONES de las demás suplicas contenidas en la demanda instaurada en su contra por el señor HECTOR QUINTERO PAEZ, como se ha dicho en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: Col pensiones deberá descontar der las mesadas pensionales del señor HECTOR QUINTERO PAEZ, los aportes a salud y efectuar los giros pertinentes al respecto.

SEXTO. Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida.

Seguidamente la resolución en segunda instancia correspondió a

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia dictada el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de establecer el retroactivo adeudado a la fecha de esta providencia en la suma de \$44.930.056, según se discrimina en la parte motiva y cuadro anexo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos la providencia impugnada, según lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la demandada COLPENSIONES. Fijense como agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandado HÉCTOR QUINTERO PÁEZ.

Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para el cumplimiento de lo ordenado Colpensiones emitido acto administrativo SUB-127759 del 28 de mayo del 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA del 08 de abril de 2019 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - SALA DE DECISIÓN LABORAL el 30 de junio de 2020 dentro del proceso radicado No. 54001310500220170014700 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **QUINTERO PAEZ HECTOR**, identificado con CC No. 13,248,045, en los siguientes términos y cuantías:

28 MAY 2021

Valor mesada a 1 de febrero de 2016 = \$689.455,00
2017 \$ 737.717,00
2018 \$ 781.242,00
2019 \$ 828.116,00
2020 \$ 877.803,00
2021 \$ 908.526,00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$9.809.448,00
Mesadas Adicionales	\$877.803,00
Descuentos en Salud	\$5.466.400,00
Pagos ordenados Sentencia	\$44.930.056,00
Valor a Pagar	\$50.150.907,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CUCUTA AV CERO 12 26 AVENIDA CERO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, se advierte que como lo expone la resolución emanada de la autoridad ordenada a cumplir y es afirmado por el apoderado judicial que, en el mes

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de junio del 2021, el señor **HECTOR QUINTERO PAEZ**, recibido la suma de \$50.150.907, por concepto de retroactivo pensional correspondiente a febrero del 2016 a junio del 2021.

Así las cosas, para decidir se considera que corresponde a negar la orden peticionada: i) obra pago total respeto de la obligación y pago de costas según certificado del banco agrario y ii) no obra orden de indexación en el título base de ejecución.

Indicar respecto del pago total de obligación, que la orden correspondía a condenar a la Administradora Colombia de Pensiones, COLPENSIONES a pagar y reconocer al señor HECTOR QUINTERO PAEZ, la pensión de vejez consagrada en el acuerdo 049 de 1990 en cuantía de salario mínimo.

Con corte a la fecha de segunda instancia -30-06-2020- el valor a pagar \$44.930.056, asistiendo razón al juez a quo al autorizar a la demandada para deducir del valor de las mesadas a pagar al actor el importe para el pago de las cotizaciones para salud.

Por tanto, corresponde verificar cuando fue incluido en nómina y cuando se efecto el pago de retroactivo para liquidar a dicha fecha, para señalar que corresponde a la misma data, es decir, en el mes de junio del 2016. (archivo 18).

año	cantidad	salario	valor	descuento en salud
2016	12	689.455,00	\$ 8.273.460,00	\$ 992.815,20
2017	13	737.717	\$ 9.590.321,00	\$ 1.150.838,52
2018	13	781.242	\$ 10.156.146,00	\$ 1.218.737,52
2019	13	828.116	\$ 10.765.508,00	\$ 1.291.860,96
2020	13	877.803	\$ 11.411.439,00	\$ 1.369.372,68
2021	6	908.526	\$ 5.451.156,00	\$ 654.138,72
TOTAL			\$ 55.648.030,00	\$ 6.677.763,60
valor a pagar			\$ 48.970.266,40	

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las según el pago efectuado por Colpensiones resulta superior al pago liquidado en esta oportunidad, por tanto, no hay lugar a señalar que obra un faltante máxime cuando en el hecho 5 el togado enuncia que el valor indexado corresponde a SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL COHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE(\$63.596.820), emolumentos que como anteriormente se advirtió el título ejecutivo no autorizó indexación.

En lo tocante a este último ítem adviértase que en pronunciamiento dentro del proceso ejecutivo- Sentencia-Pensión Rad. Juzgado. 54-001-31-05-002-2014-00068-01, Partida Tribunal: 19.677 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Ejecutante: ANGEL ANDELFO CAMACHO MARQUEZ, Ejecutado: TERMOTASAJERO S.A., la Honorable Sala Laboral se pronunció así: *"Ahora, si bien es cierto, el argumento del Juez A quo para reconocer de oficio la indexación fue sustentada en seguimiento de la decisión contenida en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ de radicación No. 86405 SL359- del 03 de febrero de 2021, también es cierto que, la alta Corte hizo análisis dentro del debate de un proceso ordinario declarativo y en nada hizo mención para extender dicha postura a un proceso de naturaleza ejecutiva, pues tal como se ha reiterado por esta Sala, dicho beneficio (indexación) debe ser objeto EXPRESO de condena y pronunciamiento en la sentencia que posteriormente servirá de título base de recaudo, y, como en el sub lite, tal y como se verifica da la literalidad de la sentencia base de ejecución no existe tal pronunciamiento en las condenas ordenadas, de tal suerte, que, bajo dichas condiciones, no es viable ordenar mandamiento de pago sobre sumas o emolumentos no reconocidos en la respectiva sentencia ordinaria, ya que, la orden de ejecución debe ser acorde al título que lo sustenta, más cuando se trata de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y que impide reabrir el debate sobre las condenas allí impuestas."*

En consecuencia, no es procedente emitir orden de pago por el concepto de indexación, y toda vez que las costas procesales ya fueron cancelas, el despacho no accederá a librar orden de pago por las razones advertidas.

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00147-00

EJECUTANTE: HECTOR QUINTERO PAEZ 13'248.045 DE CÚCUTA

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, reconocer personería para actuar a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. según el archivo 28 del expediente digital.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERA: No acceder a la petición de librar mandamiento de pago, según lo advertido en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. según facultades otorgada a HECTOR QUINTERO PAEZ, visto en el archivo 28 y según el art. 76 del C.G.P.

TERCERO. Advertir que el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1c698770c83c8498cc5f87c93bce2dfc5561858bd713671b6fc1e91c75890**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto del 06 de diciembre de 2022 se requiere al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta para que solicite ante la oficina de Archivo Central el desarchivo del proceso con radicado 2001-00448, así mismo en archivo 30 se oficia a Archivo Central, obra respuesta de Archivo central (archivo 33). Pasa con un total de treinta y cuatro (34) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, obra respuesta del archivo central donde informa que el proceso con radicado **54001-31-05-004-2001-00448-00** no se encuentra en custodia del Archivo Central de la dirección seccional de administración judicial de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta de ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA. (archivo 33 del expediente digital).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. REQUERIR al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta para que aporte al asunto el radicado Nro. 540013105004 2001 00448 00 siendo demandante JOSE ANTONIO PABON CARRERO y demandando BANCO DE BOGOTA. Una vez obre respuesta, remita dentro del término de la distancia el acceso digital al mismo.
3. Fijar fecha para adelantar diligencia del art. 80 del C.P.T y S.S. para el día 05 de marzo del 2024 a las 02:00 p.m.
4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adebc0f41c449305a57a0ddc0310b5f1e509d2788ec749701f3a1e19cdfab9f6**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 33 Colpensiones informa el pago de costas procesales, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial (archivo 34). Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000998747 por el valor de \$1.400.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 34). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d2bb29ee129011e230b5ba90e3bad85a539d65c1ecb95c210b9d574749322**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora el pasado 19/07/2023. Pasa una carpeta digital (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que se realizó el envío simultáneo de la subsanación de demanda al canal digital <accioneslegales@xn--proteccin-26a.com.co>, dirección electrónica que no coincide con la registrada para notificaciones judiciales por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. en el certificado de existencia y representación legal, el cual corresponde a <accioneslegales@proteccion.com.co>.

En consecuencia, al tenerse que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en lo que a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. corresponde, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO en representación del señor ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792cc1e88b09b6c500f4da2e347a0514dfba8f3693efbb7313031afd00290579**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora el pasado 21/07/2023. Expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.090.405.178 y Tarjeta Profesional No. 317.150 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora NHORA PATRICIA VELASQUEZ RIVERA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO, apoderado de la señora NHORA PATRICIA VELASQUEZ RIVERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véase el archivo "07PoderDemandante20230721" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb597233937f1f9e904dbdb110a55b53f21cd0f73d63b0449c08c443e1a37e**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora el pasado 02/08/2023. Expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.410.678 y Tarjeta Profesional No. 58.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor MARIO ALBERTO DE LA OSSA NARVAEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, apoderado del señor MARIO ALBERTO DE LA OSSA NARVAEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véase el archivo "07PoderDemandante20230721" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48105954f43d47b453282fc0901dcd1e6ae6463bf236828761c4587cf0852101**

Documento generado en 16/08/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>